



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO, incoado por RICARDO MANZUR Y OTROS, contra FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO Y OTROS, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se profiera auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y libre nuevo despacho comisorio. Sírvasse proveer.

Soledad, Octubre 16 de 2020.

Secretario

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Proceso : ORDINARIO REIVINDICATORIO
Demandante : RICARDO MANZUR Y OTROS
Demandado : FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO Y OTROS
Rad. No. : 08758-3112-001-2013-00304-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito elevado a través del correo institucional de este estrado judicial, solicita se profiera auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior y se deje sin efecto el auto del 25 de febrero de 2020, proferido por esta agencia judicial, dentro del cual se admitió la demanda.

Revisado el libelo demandatorio, se observa que este estrado judicial mediante proveído de fecha 18 de marzo de 2019, proferido en audiencia oral, declaró no probada las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada ANTONIO FERNANDO CASTILLO, denominadas AUSENCIA DE LOS PRECEPTOS PARA QUE OPERE LA REIVINDICACIÓN DE DOMINIO, MALA FE DEL DEMANDANTE Y GENERICA; declarando que pertenece el dominio pleno y absoluto de la comunidad integrada por los señores RICARDO JOSÉ MANZUR ESCAF, ISAAC NADER JUAN, NEYLA ESCAF DE MANZUR, ESCAF NADER Y COMPAÑÍA S. EN C., el lote de terreno con un área de 68.000 M2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-380125 (hoy 041-126088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

En el interior del proceso, se evidencia que este estrado judicial se pronunció sobre la solicitud de nulidad de todo lo actuado desde a partir del auto del 29 de agosto de 2013, inclusive, petición que tuvo como fundamento el numeral 8º, inciso 1º y 2 del artículo 133 del C.G.P.; y el artículo 29 de la Constitucional; eleva por el BANCO SERFINANZA S.A., solicitud resuelta mediante proveído calendarado 29 de julio de 2019, negándola.

El BANCO SERFINANZA S.A., inconforme con la decisión interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación. Mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2019, se revoca el proveído de fecha 29 de julio de 2019, y se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de noviembre de 2013, inclusive,

indicando que las pruebas conservarán su validez con respecto de las partes quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

El apoderado de la parte demandante inconforme con la decisión adoptada por este despacho judicial, interpuso recurso de apelación en contra del auto calendado 23 de septiembre de 2019.

Concedido el recurso de apelación, mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Primera de Decisión Civil – Familia de Barranquilla, al desatar el recurso interpuesto, mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2020, dispuso revocar el auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido por este Juzgado, y en su lugar rechazó la nulidad elevada por SERFINANZA S.A.

Posteriormente SERFINANZA S.A., inconforme con la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Primera de Decisión Civil – Familia de Barranquilla, en providencia de fecha 21 de mayo de 2020, formuló acción constitucional de tutela ante la Corte Suprema de Justicia, en contra del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Primera de Decisión Civil – Familia de Barranquilla; siendo denegada mediante providencia de fecha 22 de julio de 2020; decisión que fue impugnada por SERFINANZA S.A., ordenando su remisión a la Sala de Casación Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo No. 006 de 12 de diciembre de 2002.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, al desatar la impugnación formulada por SERFINANZA S.A., en contra del fallo de tutela de fecha 22 de julio de 2020, a través de providencia de fecha 9 de septiembre de 2020, revocó el fallo impugnado y en su lugar declaró improcedente el amparo constitucional invocado.

Este estrado judicial, al impartirle celeridad al proceso mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, admitió la demanda, ordenando notificar personalmente a los demandados ANTONIO FERNANDO CASTILLO, FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO, INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA Y SERFINANZAS S.A., en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, en reiteradas ocasiones ha manifestado:

“Frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.”

“...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos.”

“De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente”

Siendo así las cosas, se dispondrá OBECEDER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Primera de Decisión Civil – Familia de Barranquilla; en providencia de fecha 21 de mayo de 2020, que dispuso revocar el auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido por este Juzgado, y en su lugar rechazó la nulidad elevada por SERFINANZA S.A.

De otra parte, se ordenará dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda ordenando notificar personalmente a los demandados ANTONIO FERNANDO CASTILLO, FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO, INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA Y SERFINANZAS S.A., en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, Secretaría de Gobierno, proceda a ejecutar el Despacho Comisorio No. 003 de fecha 11 de abril de 2019, a efectos de restituir a su propietario, la cuota o parte del terreno de mayor extensión y que viene ocupando en posesión los demandados ANTONIO FERNANDO CASTILLO, a la FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO Y COLEGIO INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA Y/O MEGA COLEGIO INSTITUTO MIXTO LAS MORAS, constante de 21.100 M2, que miden; Por el NORTE; en línea quebrada formando una Z, así: 151 metros lineales; SUR: 200.84 metros lineales; ESTE: 104 metros lineales; OESTE: 97.2 metros lineales, que se encuentran ubicados en el interior del Colegio INSTITUTO MIXTO LAS MORAS, de propiedad de la FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO Y ANTONIO FERNANDO CASTILLO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Primera de Decisión Civil – Familia de Barranquilla; en providencia de fecha 21 de mayo de 2020, que dispuso revocar el auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido por este Juzgado, y en su lugar rechazó la nulidad elevada por SERFINANZA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Dejar sin valor ni efectos el auto de fecha 25 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda teniendo como demandado a ANTONIO FERNANDO CASTILLO, FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO, INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA Y SERFINANZAS S.A.

TERCERO: REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, Secretaría de Gobierno, proceda a ejecutar el Despacho Comisorio No. 003 de fecha 11 de abril de 2019, a restituir a su propietario, la cuota o parte del terreno de mayor extensión y que viene ocupando en posesión los demandados ANTONIO FERNANDO CASTILLO, a la FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO Y COLEGIO INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA Y/O MEGA COLEGIO INSTITUTO MIXTO LAS MORAS, constante de 21.100 M2, que miden; Por el NORTE; en línea quebrada formando una Z, así: 151 metros lineales; SUR: 200.84 metros lineales; ESTE: 104 metros lineales; OESTE: 97.2 metros lineales, que se encuentran ubicados en el interior del Colegio INSTITUTO MIXTO LAS MORAS, de propiedad de la FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO Y ANTONIO FERNANDO CASTILLO.

CUARTO: POR secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez
JPCCS/2

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39b9316a7d3abe2ceb0b405921c915d5de5022cc56171e80a037182973b519ff

Documento generado en 19/10/2020 04:01:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>